



Juntos Governamos...



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 027-2020-CE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad y el agua para los habitantes. (...)";

Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador expresan; que es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto...";

Que, el artículo 32 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República expresa.- "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.";





SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el sector público, entre otros, comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuida en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 326 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.”;

Que, el Art. 389 de la Norma Suprema establece que.- “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que.- “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, reformado por el Art. 4 de la Ley s/n publicada en el Registro oficial Nro. 625 de 24 de enero del 2012, la emergencia sanitaria la define como “...*toda situación de riesgo de afección de*



la salud originada por desastres naturales o por acción de personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad en condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones vulnerables.”;

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, reformado por el Art. 4 de la Ley s/n publicada en el Registro oficial Nro. 625 de 24 de enero del 2012, la Salud Ambiental la define diciendo: *“Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables.”;*

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo del 2020, declaró *“... el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de la personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.”;*

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por 60 días, pudiendo extenderse de ser necesario, en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud por la inminente posibilidad del efecto provocado por el COVID-19 y prevenir un contagio masivo en la población;

Que, Los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo del 2020, disponen que a partir de las 00h00 del día viernes 13 de marzo del 2020, el cumplimiento de un Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) por un período ininterrumpido de catorce días a todo viajero de nacionalidad ecuatoriana o extranjera que ingrese al territorio ecuatoriano, exhortando a los gobiernos seccionales el brindar el apoyo que a sea requerido para el cumplimiento de este Acuerdo interministerial;

Que, por Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de lunes 6 de abril del 2020, resolvió: *“1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las*





SECRETARÍA GENERAL

personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.”;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión permanente de martes 7 de abril del 2020, resolvió: “1. En alcance a la Resolución del COE-Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico...”, se modifica por la siguiente: (...) Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar de la Facultad Normativa, estipula: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...) El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en cuanto a su naturaleza jurídica, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en los términos del Art. 5 de esta normativa;

Que, entre las competencias exclusivas de los GADs Municipales constantes en el Art. 55 del COOTAD, están las de los literales b) y f) que rezan: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno



SECRETARÍA GENERAL

autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: d) El ejercicio de la facultad de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece; *"Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días"*;

Que, la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra de Interior, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero de 2019, que se encuentra publicado en el Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019, dicta el **"REGLAMENTO PARA LA INTERVENCION DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICIA, SUBINTENDENTES DE POLICIA Y COMISARIOS DE POLICIA DEL PAIS"**;

Que, el referido **REGLAMENTO PARA LA INTERVENCION DE LAS Y LOS INTENDENTES GENERALES DE POLICIA, SUBINTENDENTES DE POLICIA Y COMISARIOS DE POLICIA DEL PAIS**, en el Art. 10 establece las categorías y horarios de funcionamiento, constando en la CATEGORÍA CINCO los Supermercados y bodegas de ventas de alimentos y bebidas alcohólicas, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas de lunes a domingo de 06h00 a 22h00; y en la CATEGORÍA SEIS, las tiendas y abacerías de ventas de alimentos y bebidas al por menor, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas de lunes a domingo de 06h00 a 23h00 y micro mercados y establecimientos de esta naturaleza ubicados en las gasolineras, así mismo permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas de lunes a miércoles de 16h00 a 22h00, de jueves a sábados de 18h00 a 00h00 y los domingos de 10h00 a 5h00;

Que, en estas circunstancias de Emergencia Sanitaria Nacional, con la finalidad de preservar la salud y bienestar de los ciudadanos, en aras de frenar el avance de la pandemia del COVID-19 que hasta el momento se mantiene en cero contagios, se hace indispensable dictar normas que vayan en beneficio del conglomerado social del cantón Espejo;





SECRETARÍA GENERAL

Que, el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en cumplimiento de lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización convocó a Sesión Ordinaria de Concejo para el día jueves 30 de abril de 2020, según Convocatoria N° 009 de fecha 28 de abril del 2020;

Que, en referencia al sexto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha jueves 30 de abril de 2020: **“Análisis y resolución para “Prohibir la venta de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos ubicados o clasificados en las categorías cinco y seis del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero del 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019”;**

Que, es necesario adoptar medidas excepcionales que garanticen el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y el cumplimiento de las resoluciones adoptadas a efectos de contener la propagación del coronavirus COVIT-19. En este sentido es pertinente y oportuno imponer sanciones que, en observancia de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que coadyuven a la contención de la pandemia;

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, y la Facultad Legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 7, 57 literal a), 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo en Sesión Ordinaria realizada el jueves 30 de abril del 2020 por unanimidad;

RESUELVE:

Art. 1. Ámbito.- Las disposiciones de la presente Resolución rigen de manera obligatoria para las y los propietarios, administradores y representantes legales de los locales y establecimientos que se encuentren ubicados o clasificados en las CATEGORÍAS CINCO Y SEIS del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero del 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019, dictado por la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior, esto es, Supermercados y bodegas de ventas de alimentos y bebidas alcohólicas; tiendas y abacerías de ventas de alimentos y bebidas al por menor y micro mercados y establecimientos de esta naturaleza ubicados en las gasolineras.

Art. 2. Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto prohibir la venta de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos ubicados o clasificados en las categorías cinco y seis del Acuerdo Ministerial Nro. 0069 de 25 de febrero del 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 475 de 25 de abril de 2019, dictado por la Dra. María Paula Romo Rodríguez, Ministra del Interior, así como su consumo dentro del cantón Espejo, a efectos de frenar la propagación del COVID-19, de evitar mayores casos de contagio de esta pandemia y precautelar





SECRETARÍA GENERAL

la salud de los habitantes del cantón Espejo y de sus transeúntes, sancionando su incumplimiento. Esta disposición es de carácter temporal y de alcance cantonal, mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

Art. 3. Sanción.- El incumplimiento de la presente Resolución se sancionará, la primera vez como infracción leve, estipulada en el Art. 20 del Acuerdo Ministerial 0069 referido en el Art. 2 de esta Resolución y en caso de reincidencia, se sancionará como infracción grave estipulada en el Art. 22 del mismo Acuerdo Ministerial 0069.

Art. 4. Vigencia.- La presente Resolución, entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y su publicación en la Página web institucional y registrá mientras se mantenga vigente la Emergencia Nacional.

Art. 5. Competencia.- Para el estricto cumplimiento la presente Resolución y la imposición de las sanciones establecidas, se otorga la competencia a la Comisaría Municipal en coordinación con los señores: Intendente General de Policía del Carchi y Comisario/a Nacional de Policía del cantón Espejo con el apoyo de la Fuerza Pública, siguiendo el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial 0069 referido.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte.

LO CERTIFICO.-

Abg. Auris Yauana Gutiérrez Rivera, Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARIA
GENERAL
EL ÁNGEL - CARCHI